

MEMORIA ABREVIADA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES QUE DESARROLLAN SUS FUNCIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA GESTIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.

HISTÓRICO		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN	FECHA
0	Borrador inicial	10/04/2026
1	Primer borrador	24/06/2026
2	Borrador tras Informe de legalidad final Serv. Legislación	09/07/2026
3	Versión final tras Informe Intervención General Junta de Andalucía	Ver firma digital

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno que consta de los siguientes apartados:

1. Justificación de la memoria abreviada.
2. Oportunidad de la propuesta de la norma.
3. Régimen de distribución de competencias.
4. En su caso listado de las normas que quedan derogadas.
5. Impacto económico – financiero y presupuestario.
6. Impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes.
7. Medios electrónicos.
8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.





RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería / órgano proponente	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural / Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Fecha	Julio 2026
Título de la Norma	Orden de xxx de xxx de 2026, por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los consejos reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.		
Tipo de memoria	☐ Extendida; ☒ Abreviada		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Ampliación de las personas beneficiarias de la Orden para incluir a las asociaciones con mayor representatividad de los consejos reguladores, que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía y que tengan la mayor zona de elaboración delimitada en los pliegos de condiciones en la comunidad Autónoma de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	Que todas las entidades que ejercen funciones de representación, gestión y defensa de los bienes de dominio público que son las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas puedan optar a ayudas económicas para su gestión
Principales alternativas consideradas.	Ninguna.
2. CONTENIDO	
Estructura de la norma	El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un artículo único y una disposición final única.
RÉGIMEN DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
Adecuación a la orden de	Corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo



competencias.	Rural la aprobación de esta orden de bases reguladoras en base a las competencias asumidas por la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024 de 26 de agosto.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Modifica la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública	NO ☐ Sí ☒ Fecha de la Consulta: 04/03/2026 - 24/03/2026
Resultado y valoración	No se han presentado observaciones
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☒ No ☐ - Publicación en BOJA realizada el 19/05/2026. - Trámite de audiencia de los ciudadanos e información pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. - Se ha realizado trámite de audiencia a la entidad Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen (CADO)
Resultado y valoración	No se han recibido observaciones
Informes a los que se somete el proyecto.	• Impacto por razón de género (Unidad de Género de la Viceconsejería de Agricultura) • Instituto de Estadística y Cartografía. • Consejo de las personas consumidoras y usuarias • Dirección General de Presupuestos • Secretaría General para la Administración Públicas • Intervención General de la Junta de Andalucía
Resultado y valoración	Ver apartado 8



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario.	Efectos sobre la economía general	☒ No tiene efectos directos sobre la unidad de mercado. ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación con la competencia	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
		Desde el punto de vista de las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad Autónoma. ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.	☒ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
	Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto por razón de orientación sexual identidad o expresión de género.	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones	No se prevén otros impactos relativos a la salud pública, de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
Supone una reducción de cargas administrativas: Si ☐ No ☒		



	Incorpora nuevas cargas administrativas : Si ☐ No X
	Supone una simplificación de procedimientos: Si ☐ No X
	Afecta a cargas administrativas: Si X No ☐

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada. Por lo tanto, al apreciar que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social o sobre cargas administrativas o de cualquier otro, se ha decidido elaborar esta Memoria Abreviada.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

La finalidad de la modificación de la Orden de 20 de julio de 2023 es ampliar el rango de beneficiarios para incluir a las asociaciones con mayor representatividad de los consejos reguladores que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía y que tengan la mayor zona de elaboración delimitada en los pliegos de condiciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que comparten en esencia las mismas funciones que los consejos reguladores, jugando un papel fundamental en la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, garantizando la calidad y procedencia de los productos amparados y velando por el prestigio de los mismos.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuados a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

1.- Principios de necesidad y eficacia.

Las asociaciones de los consejos reguladores juegan un papel fundamental en la representación, defensa, garantía, formación, investigación e innovación de los productos con calidad diferenciada de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando la calidad y procedencia de estos productos con calidad diferenciada velando por el prestigio de los mismos, al igual que hacen los propios consejos reguladores.



Por consiguiente, la presente disposición se justifica en el ejercicio de los fines que tienen encomendados los consejos reguladores así como sus asociaciones, de velar por la defensa y promoción de los productos amparados y de sus denominaciones de calidad, como se establece en el artículo 21 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, y en el artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo. Dicho cumplimiento requiere una serie de gastos que deben acometer anualmente los consejos reguladores y sus asociaciones con fondos propios. Dado que ambos son garantes de bienes de dominio público, se considera necesario incorporar a las asociaciones al apoyo económico establecido en la Orden de 20 de julio de 2023, para la gestión de la defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces con calidad diferenciada.

Cumple también el principio de eficacia, al permitir incrementar el número de beneficiarios de las ayudas, y por lo tanto, se amplía el número de entidades que pueden optar a las ayudas a su gestión para la defensa y promoción de los productos amparados y de sus denominaciones de calidad, como se establece en el artículo 21 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, y en el artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo

2.- Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá «de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa específica reguladora de subvenciones. Todo el marco jurídico de aplicación se encuentra recogido de forma expresa en el articulado de las bases reguladoras. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para los beneficiarios, para el órgano gestor de las actuaciones y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado, sin que quepa utilizar otra medida, ya que con esta modificación lo único que se pretende es la ampliación de los beneficiarios, sin que se contravenga norma alguna, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

3.- Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		31/07/2026	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	BndJAS3MR69Y6344TGAFGAZS3APWER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4.- Principio de eficiencia.

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, «en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas para las entidades beneficiarias, y el trabajo será atendido con los medios y personal de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, no implicando tampoco en este sentido nuevas cargas de carácter administrativo.

5.- Principio de proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, «en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

La regulación que se realiza a través de este proyecto de Orden contiene los elementos estrictamente indispensables para poder establecer el marco jurídico necesario para la tramitación y concesión de estas ayudas, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan nuevas obligaciones a los interesados.

3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

3.1 Contenido.

Estructura de la norma prevista.

El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un artículo único y una Disposición final única.

Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 20 de julio de 2023, recoge los siguientes aspectos:

La parte expositiva explica los antecedentes y el objeto de la norma y resume la mejora introducida en la Orden con el fin de ampliar el rango de beneficiarios.

El artículo único recoge las modificaciones introducidas por esta norma en la Orden de 20 de julio de 2023, introduciendo las siguientes modificaciones:

Apartado 0. Identificación de la línea de subvención.

Además de los consejos reguladores, se incluye como beneficiarios a las asociaciones constituidas por dichos consejos reguladores, como entidades sin ánimo de lucro y que sean representativas de dichos consejos, siendo su objeto la promoción, defensa y reconocimiento de los productos de calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 1. Objeto (Artículo 1)

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		31/07/2026	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	BndJAS3MR69Y6344TGAFGAZS3APWER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se incluye como beneficiarios de la Orden a las asociaciones constituidas por los consejos reguladores, que tengan una representatividad de un mínimo del 60% entre aquellos cuya actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan por objeto la promoción, defensa y reconocimiento de los productos de calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17)

Con respecto a los conceptos subvencionables detallados en el apartado 2, se incluyen los gastos subvencionables para estas asociaciones, que tengan una representatividad de un mínimo del 60 % de los consejos reguladores cuya actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son los ya indicados en el anterior punto 2.a)1) para las consejos reguladores a los que se sumarán los gastos generados en la participación de las mismas en los actos y eventos cuyo fin sea la promoción, defensa y reconocimiento de los productos con calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Se añade como beneficiarios a las asociaciones constituidas por los consejos reguladores, que tengan una representatividad de un mínimo del 60% entre aquellos cuya actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan por objeto la promoción, reconocimiento y defensa de los productos de calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

Se incorpora los importes de subvenciones para estas asociaciones que tendrán una cuantía máxima de 40.000,00 €.

Para las asociaciones se incluyen los gastos de los apartados a), b), c), e) g), h) e i) ya indicados para los consejos reguladores en el punto 2.a.1). Además se consideran aquellos gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento generados en las funciones de representación de las asociaciones en los actos y eventos cuyo fin sea la promoción, defensa y reconocimiento de los productos con calidad diferenciada de Andalucía.

b) En cuanto a los aspectos procedimentales .

No es relevante al producirse solo la modificación de posibles beneficiarios.

c) Duración del procedimiento y sentido del silencio.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sigue siendo el mismo que en la Orden de 20 de julio de 2023.

d) En cuanto a las cargas administrativa.

La modificación afecta a las cargas administrativas, pero ello no supone incorporar nuevas cargas, ni impone cargas adicionales ya que la documentación exigida al nuevo tipo de beneficiario, asociaciones de consejos reguladores, es equivalente a la exigida a estos consejos reguladores.

3.2 Análisis Jurídico.

En relación con la competencia para dictar esta norma indicar que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		31/07/2026	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	BndJAS3MR69Y6344TGAFGAZS3APWER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, que establece en su artículo 1.1, que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

Relación con normas de rango superior y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico:

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico aplicable conformado entre otras por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.
 - Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- Justificación del rango formal y competencia del órgano que va a aprobar la norma:

Al tratarse de una modificación de la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a los consejos reguladores, la norma que modifica habrá de ser del mismo rango que la disposición modificada, por lo que corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural aprobar la orden, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las bases reguladoras que se modifican se ajustan a las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019.

4. NORMAS DEROGADAS.

No deroga norma alguna, salvo la modificación del articulado descrito.

5. IMPACTO ECONÓMICO – FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

La elaboración de la presente Orden no conlleva ningún impacto económico.

5.2 Impacto económico – financiero y presupuestario y posible incidencia en la competencia.

El Proyecto de Orden que nos ocupa no comporta impacto de gasto ya que el crédito máximo destinado a estas

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		31/07/2026	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	BndJAS3MR69Y6344TGAFGAZS3APWER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ayudas asciende anualmente a 300.000 euros. Dado el volumen de solicitudes presentadas, dicho importe ha resultado insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas lo que ha obligado a aplicar un factor de corrección que ha supuesto, aproximadamente, una reducción del 51 % sobre los importes inicialmente calculados para las ayudas solicitadas.

La única excepción se produjo en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, en la que, de manera puntual, pudo destinarse crédito presupuestario adicional disponible de la Dirección General gestora de las ayudas con el fin de alcanzar la intensidad máxima subvencionable.

En relación con el ejercicio 2026 y sucesivos, la modificación normativa incorpora una nueva tipología de beneficiarios. No obstante, atendiendo a los requisitos de representatividad exigidos, únicamente existe una asociación que cumple actualmente las condiciones previstas.

Por tanto, la modificación normativa no implica, por sí misma, un incremento automático del gasto público, al mantenerse inalterado el límite máximo de crédito destinado a estas ayudas. En consecuencia, si el crédito disponible resultara insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes, continuará aplicándose el mismo sistema de prorrateo o factor de corrección utilizado en ejercicios anteriores.

Asimismo, únicamente en el supuesto de que el órgano gestor dispusiera de crédito adicional y se tramitara la correspondiente modificación presupuestaria, podrían incrementarse las ayudas concedidas hasta alcanzar la intensidad máxima subvencionable, tal y como ha ocurrido en el ejercicio corriente mediante la transferencia de crédito MC 2026/605350 quedando el crédito definitivo con el siguiente importe:

Centro Gestor	Programa	Clasificación Económica	Proyecto	GIRO 2026	
				Crédito inicial	Crédito definitivo
1200010000	71E	74200	2017000144	300.000,00	342.458,30

En consecuencia, para el ejercicio corriente existe cobertura presupuestaria suficiente. Respecto de los ejercicios futuros, las correspondientes convocatorias quedarán condicionadas a los créditos que se consignen en los anteproyectos de presupuestos que se elaboren para dichos ejercicios, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y dentro de los recursos aprobados en las correspondientes Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, y en aras del cumplimiento de la observación planteada por la Intervención General de la Junta de Andalucía, a partir de este crédito definitivo de 342.458,30€ para cumplir con lo dispuesto en el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se creará una nueva partida presupuestaria adicional, imputada al artículo 78 de la clasificación económica del presupuesto de gastos, por importe de 40.000€ para el gasto subvencional a favor de las asociaciones.

Esta modificación incide positivamente en la competencia al incluir nuevos posibles beneficiarios de la ayudas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO, EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, ASÍ COMO OTROS IMPACTOS DETECTADOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES.



6.1 Impacto por razón de género.

El Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 20 de julio de 2023, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a los consejos reguladores que desarrollan funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, no presenta pertinencia de género, por los siguientes motivos:

En primer lugar, la modificación proyectada tiene un alcance puntual y se limita a ampliar el número de entidades, consejos reguladores y asociaciones constituidas por dichos consejos, que pueden acceder a la condición de personas beneficiarias, así como a establecer cuantías máximas subvencionables para los nuevos beneficiarios. No se introducen nuevos criterios de priorización, puntuación o admisibilidad que puedan condicionar de forma diferenciada el acceso de mujeres y hombres a las ayudas.

En segundo lugar, los sujetos destinatarios de la norma son personas jurídicas (consejos reguladores y asociaciones), y el contenido de la modificación no regula cuestión alguna que afecte directamente a personas físicas ni a su representación en los órganos de decisión de dichas entidades, aspecto que, en todo caso, ya queda garantizado por la normativa de aplicación general (Ley 12/2007 y Ley 5/2024).

Por todo ello, se concluye que el proyecto normativo, en cuanto a su forma y contenido específico, no regula el acceso a los recursos desde una perspectiva que pueda perpetuar roles o desigualdades de género, resultando así no pertinente al género, sin perjuicio de la aplicación transversal del lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción final.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2023.

Este Centro Directivo considera que la aprobación del proyecto no tiene repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.



El objeto de proyecto es incluir a las asociaciones de de consejos reguladores como beneficiarios de estas ayudas, por lo que no es susceptible de repercutir sobre la familia.

6.4 .Impacto en la protección de datos personales.

Con esta nueva norma no se va a crear una nueva actividad de tratamiento de datos personales sino que se va a seguir utilizando el tratamiento de datos ya reseñados con la aprobación de la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

7.1 Medios electrónicos.

El proyecto no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos.

7.2 Cargas administrativas.

A los efectos previstos en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se redacta la presente valoración de las cargas administrativas.

Partiendo de que el concepto de carga administrativa supone toda actividad de naturaleza administrativa que debe acometerse bien por la empresas bien por la ciudadanía en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, hay que decir que no se introducen nuevas cargas administrativas, si no que el objeto es la ampliación de posibles beneficiarios de las ayudas. Si bien se incorpora un nuevo tipo de persona de beneficiaria, la documentación que tienen que presentar es la misma y equivalente a las establecidas para los consejos reguladores.

Si bien este proyecto normativo afecta a cargas administrativas, no establece ninguna carga administrativa añadida. El trabajo será atendido con los medios y personal de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, no produciéndose cargas administrativas. La elaboración de esta orden no supone carga económica alguna para la Administración. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Se ha realizado trámite de audiencia a la entidad Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen (CADO) y consulta pública con fecha de 04/03/2026 al 24/06/2026 de acuerdo con el 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiéndose recibido ninguna observación.



Se ha realizado trámite de información pública, mediante Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, publicado en BOJA número 93 de fecha 18/05/2026, que establece plazo de alegaciones de 15 días hábiles, del 19/05/2026 al 09/06/2026, no habiéndose recibido ninguna alegación.

En la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el 45.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se han solicitado los siguientes informes:

- Unidad de Género
- Instituto Estadística y Cartografía de Andalucía
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías
- Dirección General de Presupuestos
- Secretaría General de Administración Pública
- Intervención General de la Junta de Andalucía

8.b.1.- UNIDAD DE GÉNERO (Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural)

El informe de Unidad de Igualdad de Género entiende que el proyecto de Orden NO es Pertinente al género.

Se atiende a las recomendaciones realizadas sobre la revisión del lenguaje en el texto.

8.b.2.- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social)

El Servicio de Planificación y Coordinación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía ha informado de que no van a emitir el informe solicitado al no ser preceptivo en el caso de proyectos de órdenes de bases reguladoras de subvenciones. Por lo tanto, una vez finalizado el plazo administrativo para la emisión del citado informe sin haberlo recibido se continúa el procedimiento.

8.b.3.- CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias)

El informe indica que en la Exposición de motivos se debe dejar constancia expresa de referencia al trámite de audiencia otorgado al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía conforme a su normativa reguladora. Examinado el texto sometido a informe, y atendiendo al contenido de la modificación y al objeto de la norma, el Consejo considera que no procede formular observaciones concretas adicionales desde la perspectiva de la defensa de las personas consumidoras y usuarias, al no apreciarse en la regulación proyectada una incidencia suficientemente relevante sobre sus derechos e intereses económicos y sociales de las personas consumidoras que justifique un pronunciamiento específico.

Se ha considerado que se ha cumplido fielmente la Instrucción sobre elaboración normativa y la legislación sobre transparencia, participación activa y sometimiento a los trámites de audiencia e información pública así como petición de informes para oír a las partes interesadas.

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		31/07/2026	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	BndJAS3MR69Y6344TGAFGAZS3APWER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.b.4.- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos)

Se indica en el informe que analizados por el centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el proyecto normativo carece de incidencia económica.

8.b.5.- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública)

El informe recoge que el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, ha establecido una medida simplificadora consistente en suprimir el informe de la Secretaría General en casos como el presente (el proyecto de Orden va a modificar unas bases reguladoras de subvenciones que están ajustadas a las “bases reguladoras tipo”, tal y como se establece en el preámbulo y en el artículo único de la Orden 20 de julio de 2023). Con respecto a ello, además, ni en el texto propuesto ni en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se indica lo contrario. Por todo lo anterior, concluye que no procede la emisión del informe sobre el referido proyecto de Orden.

8.b.6.- Intervención General de la Junta de Andalucía (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos)

El informe recoge en primer lugar que las bases propuestas se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva, y regulan la concesión de una única línea de subvenciones.

Con carácter preliminar indica estas observaciones:

- El gasto subvencional a favor de las asociaciones de consejos regulares deberá imputarse al artículo 78 de la clasificación económica del presupuesto de gastos, de conformidad con la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La posibilidad de prorrateo no resulta coherente con el régimen de concurrencia no competitiva de concesión de la subvención, no estando prevista en las bases reguladoras tipo de las subvenciones concedidas en dicho régimen.

Respecto al lo dispuesto en los artículos 118.3 del TRLGHP y el artículo 132.5 del ROFIGJA, el Informe no recoge observaciones.

Respecto a la primera observación, se atiende a la misma, tal y como se recoge en el punto 5.2 de esta MAIN.

Respecto a la segunda observación, en efecto, el proyecto de modificación planteado no altera la posibilidad de aplicar el mecanismo de prorrateo que viene establecido en la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras, ya su única finalidad es la incorporación de aquellas asociaciones representativas de consejos reguladores como posibles nuevos beneficiarios de las ayudas que se establecen, además de los propios consejos reguladores.

La posibilidad de prorrateo, se ha demostrado que es el sistema eficaz y equitativo para lograr el objetivo de estas ayudas, dado que ha sido necesaria su utilización en las tres convocatorias realizadas hasta la fecha, siendo bastante habitual en las convocatorias en régimen de concurrencia no competitiva, como es el caso, mediante reducción de forma proporcional del total concedido a fin de ajustarse a la dotación presupuestaria anual.

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		31/07/2026	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	BndJAS3MR69Y6344TGAFGAZS3APWER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, el prorrateo es un criterio objetivo de determinación ex ante de la cuantía de la subvención, incorporado de forma originaria en las bases del 2023 de conformidad con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo en este caso la garantía técnica que permite conciliar los principios de igualdad sectorial y no discriminación con el cumplimiento estricto del carácter limitativo de los créditos presupuestarios

Así, en caso de no existir dotación suficiente para dar la ayuda máxima a todos los consejos reguladores solicitantes que cumplan las bases y, a partir de ahora, también a sus asociaciones, puede realizarse un reparto proporcional para atender a la finalidad de la ayuda, que es el apoyo económico a la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, por ser bienes de dominio público, que tienen encomendada estas entidades, por lo que todos ellos deben tener derecho a recibir apoyo sin quedar ninguno excluido, en régimen no competitivo, siempre que así lo soliciten cumpliendo las bases reguladoras.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA.

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		31/07/2026	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	BndJAS3MR69Y6344TGAFGAZS3APWER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	